



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Martes 16 de julio de 2019- Número 5669

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

658. Decreto nº 266 de fecha 12 de julio de 2019, relativo a delegar la Presidencia de Patronato de Turismo de Melilla a D. Jaime Bustillo Gálvez, y designar a D^a Elena Fernández Treviño, como vicepresidenta del Patronato de Turismo.

2239

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

659. Decreto nº 265 de fecha 12 de julio de 2019, relativo a las bases reguladoras de las subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del impuesto sobre la renta de las personas físicas

2240

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD.

660. Relación de listas provisionales de admitidos y excluidos, correspondientes al proceso de admisión de alumnos de nuevo ingreso en las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el curso académico 2019 - 2020.

2254

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

661. Notificación de sentencia a la comunidad de los herederos de María del Rosario González Casanova, en procedimiento de dsp despido / ceses en general nº 232 / 2016.

2269

662. Notificación de sentencia a D. Ahmed Houry y otros, en procedimiento de sanciones nº 195 / 2017.

2272

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

658. DECRETO Nº 266 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, RELATIVO A DELEGAR LA PRESIDENCIA DE PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA A D. JAIME BUSTILLO GÁLVEZ, Y DESIGNAR A D^a ELENA FERNÁNDEZ TREVIÑO, COMO VICEPRESIDENTA DEL PATRONATO DE TURISMO.

DECRETO

De conformidad con el artículo 8. 1, en concordancia con el artículo 8.2, de los vigentes Estatutos del organismo autónomo "*Patronato de Turismo de Melilla*", aprobados definitivamente por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2004, y publicados en el BOME núm. 4.067 de 9 de marzo de 2004, del contenido literal siguiente:

"El Presidente del Patronato de Turismo de Melilla es el Presidente de la Ciudad Autónoma o el Consejero o Viceconsejero competente en materia de Turismo en quien delegue".

Asimismo, y de conformidad con el artículo 9 de los referidos Estatutos que dispone "*el Vicepresidente del Patronato de Turismo de Melilla será nombrado por el Presidente de la Ciudad Autónoma que sustituirá al Presidente-Delegado en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento (...)*".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 23395/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO: Delegar la Presidencia del Patronato de Turismo de Melilla en D^o. Jaime Bustillo Gálvez, Viceconsejero de Comercio, Transporte y Turismo, que actuará como Presidente-Delegado del referido Organismo Autónomo Local.

SEGUNDO: Designar a D^a Elena Fernández Treviño, Viceconsejera de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad, como Vicepresidenta del Patronato de Turismo.

Notifíquese el presente Decreto a todos los interesados, Grupos Políticos de la Asamblea y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 15 de julio de 2019,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

659. DECRETO Nº 265 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, RELATIVO A LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7 % DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

DECRETO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2019, registrado con el núm. 2019000499 de 03/06/19 aprobó la propuesta de la Consejería de Bienestar Social (actualmente, Consejería de Bienestar Social y Salud Pública) de **“APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS”**.

SEGUNDO.- En el Boletín de la Ciudad de Melilla núm. 5658, de 7 de junio de 2019, se publicó el acuerdo de aprobación inicial y de información pública, acreditándose en el expediente, que durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

TERCERO.- Igualmente, las presentes Bases se han publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, información pública y buen gobierno.

CUARTO.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME Extraordinario Núm. 10 de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraordinario Núm. 2 de 30 de enero de 2017), el texto reglamentario que se reproduce a continuación queda definitivamente aprobado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 14881/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La publicación de las “BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS”

Contra el presente Decreto del Consejo de Gobierno, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Programas que se consideran financiables.

Anualmente se fijarán en las respectivas convocatorias las áreas y los programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

La Aplicación Presupuestaria anual que se recoja en los PGCAM para hacer frente a los abonos a las distintas Entidades que reúnan las condiciones de beneficiarios en aplicación de las presentes bases,

deberá específicamente señalar que las mismas proceden de la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.
- b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiables en cada resolución de convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas.
- g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, contando con una sede social en la ciudad, con una antigüedad de tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.
- h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que los sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Cuantía subvención.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

En ningún caso se podrán financiar programas o proyectos de inversión, salvo en lo referido al equipamiento y obras de adaptación y rehabilitación así como la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Consejería de Bienestar Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de estas bases.
- b) Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 10.1 de estas bases.

2. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación y estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: el/la titular de la Consejería de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la persona que ostente el cargo de la Dirección General de Servicios o persona a quien designe la Presidencia.
- c) Vocales: El/ La Jefe/a de Sección de Programación y Evaluación de Servicios Sociales y 2 técnicos/as designados por la Consejería de Bienestar Social.
- d) Secretario: Secretario Técnico/a designado por la Consejería de Bienestar Social, con voz y sin voto.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, técnicos con competencias en las áreas que afecte la evaluación.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará la valoración de las entidades solicitantes, de los programas presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos.

La Comisión de Evaluación formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión de subvenciones.

3. En lo no previsto en esta resolución, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitud.

1.1 Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. También podrá realizarse la solicitud por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2 Plazo de presentación. El plazo de presentación será el que indique la convocatoria, contando a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla».

2. **Memorias.** Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria por cada uno de los programas para los que se solicita subvención. La documentación que se requiera para acompañar a la solicitud, junto con las Memorias antes recogidas, se incluirán junto con la publicación de la Convocatoria anual.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias.

La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que han de ser originales o fotocopias compulsadas, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

3.1.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

3.1.2 Tarjeta de identificación fiscal.

3.1.3 Estatutos debidamente legalizados.

3.1.4 Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.

3.1.5 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

3.1.6 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según

establece el artículo 24, punto 7, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones). Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.1.7 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, cuando las entidades solicitantes sean federaciones, confederaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades miembros deberán presentar, además, declaración responsable de que las entidades a las que proponen como ejecutantes de los programas se hallan al corriente en el pago de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.1.8 Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, tanto esta, como las entidades miembros que proponen como ejecutantes, no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades y organizaciones solicitantes tendrán derecho a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

Las entidades y organizaciones que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos 3.1.1 a 3.1.5 por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria del año anterior, a partir de la convocatoria correspondiente al 2018.

Asimismo, no será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos

3.1.1 a 3.1.5 incluido, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 en relación con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.2 Documentación relativa a los programas: Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto de los correspondientes programas, se determinen en la resolución de convocatoria.

3.3 En los programas que impliquen contacto con personas menores de edad, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que vaya a tener contacto habitual con menores, de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial de aplicación.

4. Subsanación de errores. Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante o de los programas a subvencionar, así como cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad u organización solicitante para que complete los trámites necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 7. Financiación de los programas presentados.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria 05/23102/48903 Subvención a programas de interés general con cargo a la asignación Tributaria de 0,7% de IRPF- Afectada de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, teniendo la consideración de créditos finalistas destinados exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a proyectos de interés general para atender fines de interés social, por lo

que el crédito presupuestario final de la convocatoria anual está supeditada a la disposición, en tiempo y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la Administración General del Estado.

2. Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto, que figura en la Memoria relativa a cada uno de los programas presentados, especificando las previsiones de gastos que estiman necesarios para la realización de las diferentes actividades que comporta el contenido del correspondiente programa, diferenciando entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración.

A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes y de gestión y administración imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social en la tabla salarial que figura en el Anexo a la correspondiente convocatoria, que podrá ser actualizada anualmente.

Dichas cuantías serán actualizadas en las correspondientes convocatorias en función del incremento o la reducción que experimente la masa salarial del personal laboral del sector público. Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Las retribuciones del personal contratado en la modalidad de régimen de arrendamiento de servicios, tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el 3 por 100 del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en la convocatoria.

Los gastos de gestión y administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 9 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

1. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo su subcontratación, mediando siempre autorización y sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto «para otros fines de interés social» que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, hasta agotar el crédito total disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos que a continuación se detallan:

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes.

La valoración de las entidades se efectuará según una escala de 0 a 100, de acuerdo con los ítem que configuran para cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

La puntuación mínima requerida en esta apartado es de 50 puntos, por debajo de esta puntuación no podrá obtener ninguna subvención en la convocatoria.

- a) **Implantación** (máximo de 10 puntos): Se valorará el mayor ámbito territorial en la Ciudad Autónoma de Melilla, de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y afiliados.
- b) **Antigüedad** (máximo de 10 puntos): Que la entidad esté constituida al menos con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c) **Especialización** (máximo de 10 puntos): Que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.
- d) **Estructura y capacidad** (máximo de 15 puntos): Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados.
- e) **Calidad en la gestión de la entidad** (máximo de 5 puntos): Que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.
- f) **Auditoría externa** (máximo de 5 puntos): Se valorará muy especialmente que la entidad someta su gestión a controles periódicos.
- g) **Presupuesto y financiación** (máximo de 10 puntos): Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos.
- h) **Participación social y voluntariado** (máximo de 15 puntos): Que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de los programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.
- i) **Adecuación de recursos humanos** (máximo de 20 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:
1. La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
 2. El empleo de personas con discapacidad de manera análoga a la regulación de esta materia por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 3. El empleo de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Asimismo, se valorará el empleo de dichas personas por aquellas empresas de inserción en las que la entidad solicitan-te de subvención tenga la consideración de entidad promotora.
 4. El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de largaduración.
 5. La existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

2. Criterios objetivos de valoración de los programas.

La valoración de los programas de las entidades se efectuará según una escala de 0 a 60, de acuerdo con los ítem que configuran para cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación.

La puntuación mínima requerida en esta apartado es de 36 puntos, por debajo de esta puntuación no podrá obtener ninguna subvención en la convocatoria.

- a) **Evaluación de las necesidades sociales** (máximo de 6 puntos): Que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.
- b) **Impacto del programa** (máximo de 5 puntos). El número de potenciales destinatarios/as finales de los programas y en especial, su incidencia en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- c) **Atención a personas en situación de dependencia y sus familias** (máximo de 4 puntos): Se valorará en qué medida los beneficiarios del programa son personas en situación de dependencia y su incidencia en sus familias.
- d) **Contenido técnico del programa y determinación de los objetivos** (máximo de 15 puntos): Se valorará la definición de los objetivos que se pretenden alcanzar con el programa, la claridad en la definición, el contenido técnico del programa y su adecuación al/los objetivo/s propuesto/s, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.
- e) **Calidad** (máximo de 3 puntos): Se valorará que el programa contemple el desarrollo e

implantación de un proceso de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta que el proceso de calidad desarrolle la gestión de acuerdo con las necesidades y las expectativas de los destinatarios finales, el fomento de la participación de todas las personas implicadas, la gestión por procesos y la mejora continua.

f) **Presupuesto del programa** (máximo de 5 puntos): Se valorará la idoneidad del presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.

g) **Cofinanciación y corresponsabilización en la financiación del programa** (máximo de 5 puntos): En la cofinanciación se valorarán prioritariamente los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (comunidades autónomas, Unión Europea, etc.) o privada y en la corresponsabilidad se valorarán especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

h) **Ámbito del programa** (máximo de 4 puntos): Se priorizarán los programas en función del grado de amplitud de su ámbito de acción social y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

i) **Voluntariado** (máximo de 5 puntos): Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.

j) **Programas de innovación** (máximo de 3 puntos): Se valorarán de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.

k) **Experiencia en la gestión de programas sociales** (máximo de 2 puntos): Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

l) **Colaboración con otras Administraciones Públicas** (máximo de 3 puntos): Que las actividades del programa tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.

3. Se priorizarán los programas subvencionados con anterioridad, que hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

4. Los posibles organismos competentes por razón de la materia emitirán informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración de cada uno de los programas presentados. Si en dicho informe, se excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

Artículo 9. Informes.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Consejería de Bienestar Social, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria.

Asimismo, solicitará informes previos a los centros directivos y Organismos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que resulten competentes por razón de la materia.

El plazo para la emisión de informes será de diez días hábiles.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el citado precepto, dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta, según establece el artículo 24.5 de la LGS, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la misma Ley.

Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención conforme al modelo que se recoja en la convocatoria. En esta memoria, deberá adecuarse el contenido del programa inicialmente solicitado al importe de la subvención propuesta.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los inicialmente consignados en la solicitud inicial de subvención.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Consejería de Bienestar Social realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en resolución a la puntuación de los programas, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para que dicte la correspondiente resolución.

3. La persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la LGS.

4. Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS y el 17 del RGSCAM y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

6. La mencionada resolución se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18 y 30 del RGSCAM en lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo, tanto de la convocatoria como de la resolución, se deberá dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS, a los efectos de cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a publicidad de las subvenciones.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

9. La concesión de una subvención al amparo de esta resolución no comporta obligación alguna por parte de la Consejería de Bienestar Social de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programassimilares.

Artículo 11. Situaciones de urgencia y emergencia.

1. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas que se derivan de riesgos económicos, y situaciones de emergencia aquellas que se derivan de la aparición de riesgos impredecibles o fenómenos de naturaleza análoga que generen necesidades de urgente o inaplazable satisfacción en el ámbito propio de los ejes de actuación definidos en el artículo 1 de esta resolución.

2. En los casos de situaciones de emergencia, una vez declarada por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social dicha situación, se solicitará con carácter urgente, a las entidades cuyos fines estatutarios coincidan con la satisfacción de las necesidades que se pretendan solventar y que en su solicitud hayan manifestado su disposición a participar en este tipo de programas, la presentación de las actividades concretas que van a desarrollar y la cuantía de las mismas.

3. La persona titular de la Consejería, valorados los programas presentados por las entidades, y a la vista del informe del órgano colegiado, formulará resolución, determinando la organización u organizaciones no gubernamentales a las que se encomienda la realización del programa y la cuantía de la ayuda.

Artículo 12. Abono de la subvención.

Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en el artículo 6 de estas bases.

Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo

13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, cuando en la ejecución de los programas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario, deberán acreditar que tienen suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal, a cuyo efecto, las federaciones, confederaciones, uniones y personas jurídicas análogas que no tengan suscrita una póliza general para todos los voluntarios que participen en los programas subvencionados, deberán presentar una declaración responsable del representante de la entidad en la que figuren relacionadas las entidades ejecutantes de los programas en los que participa el personal voluntario, así como copia de las pólizas y de los correspondientes recibos de abono de las mismas.

También, deberán haber justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Modificaciones de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones en la resolución de concesión, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación o los ajustes de presupuesto, tanto por conceptos de gasto, como por ámbito de la actividad, deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Consejería de Bienestar Social, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS y el 17 del RGSCAM y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

La mencionada resolución se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 18 del RGSCAM en lo referente a la publicidad de las subvenciones concedidas. Así mismo, tanto de la convocatoria como de la resolución, se deberá dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS, a los efectos de cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a publicidad de las subvenciones.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la Consejería de Bienestar Social, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases.

Artículo 14. Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 15, 17 y 18 de estas bases, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-programa.
- c) Justificar ante la Consejería de Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y

- el disfrute de la subvención.
- d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del 50 por 100 del importe del programa subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.
 - f) Comunicar, tan pronto como se conozca, a la Consejería de Bienestar Social y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria, de acuerdo lo previsto en el artículo 10.8 de las presentes Bases.
 - h) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 6.d) y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
 - i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano con-cedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
 - j) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.
 - k) De no aplicarse al supuesto señalado, la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la organización o entidad adjudicataria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.
 - l) En los programas en que se proponga la construcción de edificios o la adaptación de locales, durante el periodo de ejecución previsto en las convocatorias, la entidad solicitante o, en su caso, la ejecutante del programa deberá ostentar la titularidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita subvención.
 - m) Las entidades solicitantes o, en su caso, las ejecutantes de los programas, habrán de destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles por ellas adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante 20 años.

El incumplimiento de la obligación de destino de estos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro y en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado previamente por esta Consejería y el adquirente asuma la obligación de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Deberá hacerse constar en la inscripción en el Registro de la Propiedad y en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento deberá asistir una persona representante de la Administración, el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que para el cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años.

El incumplimiento de la obligación de destino de dichos bienes, que se producirá en todo caso con su enajenación o gravamen, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, punto 5, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- a) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 19

de esta resolución.

Comunicar a la Consejería de Bienestar Social cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 15. Control, seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los programas subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicas.

La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

Las entidades subvencionadas deberán facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento dictadas a estos efectos por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.
2. En ningún caso, se admitirá la justificación de los gastos corrientes y de gestión y administración en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución.
3. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 17. Justificación de los gastos.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Guía que se adjuntará como Anexo a las correspondientes convocatorias.
2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos,
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los documentos recogidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias de subvenciones podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

4.

En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a lo recogido en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación

presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes y cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en la resolución de concesión, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cada una de dichas relaciones, especificarán las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

1º Personal.

2º Mantenimiento y actividades. 3º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

1.º Adquisición de inmuebles.

2.º Obras.

3.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

4.1 No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en la resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan.

4.2 En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.3 En los casos de adquisición o construcción de bienes inmuebles deberá presentarse la escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva, en la que deberán constar las limitaciones que se especifican en el artículo 14, así como acreditarse la incorporación de la adquisición o, en su caso, de la obra realizada al inventario de la entidad.

4.4 Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de la justificación del gasto.

4.5 Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 14 punto j., de estas bases, deberán justificarse con indicación de los programas a los que se hayan imputado, conforme establece el manual de instrucciones de justificación.

4.6 Si las actividades subvencionadas por al presente subvención, hubieran percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

6. La justificación deberá presentarse, en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria, ante la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad de Melilla.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería - Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto a los siguientes casos deberá tenerse en cuenta:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de este resolución. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.

b) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de estas bases. Asimismo, no cumplir las medidas alternativas establecidas por el órgano concedente en el supuesto previsto en el artículo 31, punto 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) No cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios y los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto sin autorización previa de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de destino, recogida en el artículo 14 de las bases será causa de reintegro.

d) En el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 13 de las bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en esta resolución, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y, para su resolución, la persona titular de Consejería de Bienestar Social.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Consejería citada, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2017, relativo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la asignación tributaria del 0,7%, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recogidas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5492, de 3 de noviembre de 2017

Disposición final primera. Derecho supletorio. Para todos aquellos extremos no previstos en este resolución será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla que se aprueben anualmente y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla 15 de julio de 2019,
El Presidente,
Eduardo de Castro González

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD.

660. RELACIÓN DE LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019 - 2020.

En aplicación artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la base octava, que rige al PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020, publicada en el BOME 5663, de 25 de junio de 2019, se remite, para su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, el acuerdo relativo a las listas provisionales elaborado por el Órgano Colegiado encargado de la valoración y baremo de las solicitudes del proceso.

Se reúnen el día 12 de julio de 2019, la Sala de reuniones de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, la Comisión de Escolarización referida en la base 3ª correspondiente al PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020, publicada en el BOME 5649, de 07 de mayo de 2019, con la asistencia de Doña Gloria Rojas Ruiz, como titular de la Consejería, D. Germán Ortiz Sánchez, como Director General de Educación y Colectivos Sociales, Doña Maira Hernández Cazorla (Escuela Infantil San Francisco de Asís), Doña Isabel García Morillo (Escuela Infantil Infanta Leonor), D. Sergio Carrasco Salmerón (Escuela Infantil Josefa Calles), Madre Luz María Pérez Romero y Doña Carolina Pérez Romero (Escuela Infantil Divina Infanta), Doña Lidia Venzal Carmona (Escuela Infantil Santa Luisa de Marillac), Doña Pilar López Silvestre y D. Enrique Roldán Jiménez (Escuela Infantil Cruz Roja) y Doña Elena Cruz García (Escuela Infantil Merlín), actuando D. Joaquín Manuel Ledo Caballero como secretario, formulan las listas provisionales referidas en dicha convocatoria, que a continuación se transcriben.

Por el Sr. Director General de Educación y Colectivos Sociales, se procede a explicar que el motivo de la reunión es fijar las listas provisionales y plazos de reclamaciones de diez días previsto en la convocatoria, para su publicación en el BOME, informando que el presente año se han recibido un total de 766 solicitudes, frente a las 642 presentadas en el curso anterior.

A continuación, por el Sr. Director General de Educación y Colectivos Sociales expone, en síntesis, el número de alumnos admitidos, los que hay en lista de espera y excluidos en cada una de las Escuelas Infantiles, a tenor del listado elaborado por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, habiéndose aplicado a las solicitudes presentadas los criterios y baremos contenidos en la base quinta, de las que rigen la presente convocatoria, por la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, que se entienden aprobadas por la Comisión de Escolarización, por asentimiento.

Por otra parte, por el Sr. Director General de Educación y Colectivos Sociales expone que en la presente convocatoria, ha habido un error informático que ha dado lugar a que nueve de las solicitudes presentadas no contengan los documentos en virtud de los cuales se debe baremar, por lo que, por unanimidad de los asistentes, se acuerda convocar a las nueve personas que a continuación se citan para que vuelva a aportar los documentos que deben adjuntarse con la solicitud.

NOURDDINE BOUANZI HAUMOUTI.
JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÁLVEZ.
MOHAMED JALLOUL AHMED.
FAOUAZ AARAB BABA.
ISABEL MARTINEZ DELGADO.
ANA ISABEL PASCUAL DE LALLANA.
DUNIA AMAR BUMEDIEN
MOUSSA ASFOUR
DAVID GONZALEZ PIÑO.

Asimismo, en aplicación del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acuerda que, por el Sr. Secretario del Procedimiento se remita las citadas Listas Provisionales al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de alegaciones contra dicha propuesta de resolución provisional, que serán tenidas en cuenta para la propuesta de resolución definitiva.

**LISTADO PROVISIONAL DE ADMISION EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE
MELILLA. CURSO 2019/2020**

ANEXO

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	MOHAMED	MERZOK	MARIEM	18
2	CHAIBI		MOHAMED AMIN	17
3	HARMACH	AMAR	INSAF	15
4	MOHAND	BARKANI	DUYANA	15
5	EL OUAMARI		SALMA	15
6	POZO	EL MESAUDI	YESSENIA	15
7	EL ABBAS	LAMHALAM	MAHER	15
8	CALENTI	MONTOYA	JUAN JOSE	15
9	MOHAND	MOHAMED	IBRAHIM	15
10	HAMMU	BELLEKDIM	JALIL	15
11	JANE	AKHAZZAN	LUCIA	15
12	SUSI MIMUN	MOHAMED	HAIZAM	15
13	AL-LAL	BOUZIAN	HIDAIA	15
14	OUAHABI	RAHAL	MAISA	15
15	AHMED	ACHAHBOUN	LUQMAN	13
16	MOHAMED	TOURRICH	SABIR	13
17	MEHAMED	AMAR	NAIRA	13
18	GDORA	FARHANE	AMINA	13
19	MOHAMED	AHALLI	MARWA	12
20	ABDELKADER	LAHFA	ADAM	11
21	MOHAMED	BALILOU	SHEILA	10
22	BENALI	MOHAMED	YOHARA	8
23	AZZIMONI		ZAKARIA	8
24	OISSA	OUAZGHARI	ADAM	8
25	OISSA	OUAZGHARI	BILAL	8
26	AOMAR	AYDOUCH	NEBIL	8
27	MOSCOL	RUIZ	RUBEN JOSE	8
28	EL MOUSSAOUI	AL-LAL	ASIA	8
29	ABDELKADER	MOHAMED	MUHAMAD	8
30	MOHAMED	DIAZ	KAUZAR	8
31	SATOUR	MARTINEZ	ROMAISA	7
32	LOUKILI	KATBACH	MOHAMED	7
33	EL OUTMANI	BOULAYOUN	AYMAN	7
34	EL KADAOU	MOHAND	SAFUAN	7
35	AZAHOUANI	DRIS	ZAYRA	7
36	MOHAMED	EL KHAOUAFI	MOHAMED	7
37	EL YOUSSEFI	HAMED	NAILA	7
38	MOHAMED	MOJTAR	YESSENIA	7

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	AHMED	EL AMRANI	ANAS	7
2	MILUD	BOUSSAIDA	MALAK	7
3	MANRIQUE	ALBARRACIN	ALICIA	7
4	MOHAMED	AMAR	YUWAIRIA	7
5	MOHAMED	HARBAL	WAIL	5
6	SOBRINO	FERNANDEZ	LEONOR	5
7	FALIH	ABDEL-LAH	ISRA	5
8	ISBAI	MOHAMED	NAHAR	5
9	DAADI		BRAHIM	5
10	TAYEBI		ANWAR	5
11	MOHAMED	LAHADIL	NEYLA	5
12	MAANAN	EL MOUSATI	WASIM	5
13	TEMLAL	MOHAMED	ABUBAKER	5
14	ADRIOUCH	HANTOUCH	AMIR	5
15	ABDESSADEK	CHEMLAL	DALIL	5
16	ABDEL-LAH	BENHADI	NORDIN	5
17	KOUIDAR	ONTIVEROS	NISRIN	5
18	DE JESUS	KOUBAA	NASSIM	5
19	MOHAMED	BUZZIAN	IMRAN	5

20	ABDELKADER	EL HAMDI	ABDELKADER	5
21	EL KAJOU	MOHAND	INDIRA	5
22	HOUSSA	MOHAMED	NOURIMAN	5
23	BEGRAOUI		IMRAN	5
24	ABAKALI		ISRAA	5
25	MAANAN	ABDELKADER	HARON	5
26	EL KAJJOU	FADLAOUI	ESLAM	5
27	RIVAS	MARTINEZ	NOA	5
28	I	MOHAMED	NAHAR	5
29	KHALLADA		WAIL	5
30	MOHAMED	CHAALE	AIDA	5
31	EL FANNI	AISA	TASNIM	5
32	GONZALEZ	ROMERO	MAXIMO	5
33	LAARBI	AL-LAL	DIKRA	5
34	M	AL-LAL	ANAI	5
35	MOHAND	AL-LAL	ANAI	5
36	MOHAMED	BENAI	AMIRA	5
37	MOHAMED	ALI	ROMAISA	5
38	MOHAMED	AHMED	NAIM	3
39	MOHAMED	YACHOU	SORAYA	3
40	MOHAMED	TALHAOUI	SYRIN	3
41	AMAR	ALLOUCH	ZAIRA	0

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	AMA	MOHAMED	IMRAN	19
2	AMAR	MOHAMED	IMRAN	19
3	HALLOUS		AMIR	18
4	RAMDANI	BOUAZIZ	AYA	18
5	MOHAMED	MOHAMED	AMIN	18
6	MADANI	MOHAMED	NAJWA	18
7	EL KAJOU	AYAD	HIND	17
8	UCEDA	UBEDA	CORAL	17
9	AL-LAL	MOHAMED	MAHER	17
10	AYAD	AFARFACHE	YUWAIRIA	17
11	ARDOUN		MAHER	17
12	ALACIS	MORENO	GADEA	15
13	ABDELKADER	EL BAKHTI	MARIAM	15

CUPO FUNCIONARIOS

14	MOHAMED HACH ABDEL-LAH	DRIS	NAEL OUASS	
----	------------------------	------	------------	--

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1		MOHAMED	IMRAN	19
2	HAMICH	AYAD	MOHAMED	15
3	AL-LAL	MIMUN	AISA	15
4	MAHMOUDI	EL KAHLAOUI	MANAL	15
5	TOUALI	ABARKAN	ISMAEL	15
6	YACHOU	MOHAMED	ISMAEL	15
7	MOHAMED	MANZOR	MUHAMMAD	15
8	AHMED	DRIS	SARA	15
9	SEMPERE	LOPEZ	BLANCA	13
10	POZO	MOHAMED	YEBIR	10
11	GHAZI	OUKOUISS	UTHMAN	8
12	EL FOUNTI	EL ATMANI	MAHER	8
13	BOUHLAS	HADDU	IMRAN	8
14	EL KAHLAOUI	AHMED	ABUBAKER	8
15	ABDELKADER	CHENNAG	NUR	8
16	MOHAMED	AZIRAR	NOUR	8
17	AMAR	BELYAZID	NUR	7
18	MUSTAFA	AINOUSSI	NAIL	7
19	KASSEN	AL AZUZI	DANNAH	7
20	MANRIQUE	ALBARRACIN	LUCAS	7

21	BUMEDIEN	MOHAND	RIDUAN	7
22	TAMIRI	MOHAND	OMAER	5
23	BOUYENZAR	JALLOUL	NUR	5
24	MAANAN	ABDELKADER	MUSA	5
25	GONZALEZ	ASBAHI	HANAN	5
26	CHILAH	BELAID	YOHARA	5
27	EL FAKIRI		MAHER	5
28	AL HAMMOUTI		ABDELKADER	5
29	MOHAND	MOHAMED	MARWAN	5
30	YAKHLEF	MUSTAFA	AMIRA	5
31	PEREZ	ESPINOSA	MAXIMO	5
32	EL FOUNTI	AHMED	OMEIR	5
33	EL KAJJOUI	JALID	MAHER	5
34	BAKKALI	MOHAMED	YASSIN	5
35	AMAR	MIMUN	SUHEIB	3
36	AHMED	MIMUN	LEYNA	0

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS

Nacidos durante el año 2019

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	MOKHTAR	AL-LAL	AYRAN	21
2		MERZOK	NOURLHUDA	18
3	CHAIBI		IBRAHIM	17
4	LAGAIDI	HADOU	UMEYRA	17
5	LAKSIR	ABDELAH	DENIZ	15
6	LOPEZ	RUEDA	ANA	13
7	MARMOLEJO	OLIVA	MIGUEL	13
8	EL KAHLAOUI	AHMED	AMIRA	8

ESCUELA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS

Nacidos durante el año 2019

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	KASSEN	AL AZUZI	AYMAN	7
2	AARAB		NAZIHA	5
3	ABDELKADER	EL HAMDI	AMIR	5

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	LAHFA	MOHAMED	AYMAN	17
2	OUALI	SAGHIR	ZAINA	15
3	CONDE	HAMMOUCHI	ENZO	15
4	AHMED	AHMED	YESSANIA	15
5	BURRAHAY	LAHADIL	YOHARA	15
6	GOMEZ	LABIAD	JOSE ANTONIO	15
7	DRIS	PEREZ	NEIZAR	15
8	HAMMOU	AFIA	IMRAN	15
9	EL FOUNTI	NAYIB	BAGDAD	15
10	CARRERAS	GAVILANES	ARES	15
11	MOHAMED	BUTAHAR	MAHER	13
12	BELMONTE	PASCUAL	KIARA	13
13	PAYA	SABIK	DAMIAN	12
14	CIORDIA	FONTCUBERTA	ASIER	11
15	GONZALEZ	DOUASS	MALAK	10
16	HOSSEIN	MUSTAFA	ESSYL	10
17	SEGURA	AGUILAR	MARCO	8
18	BOUBOUH		MOHAMED	8
19	AL ALLAOUI	BOUCHANKOUK	MARYAM	8
20	ABDELKADER	AMJAHID	MUHAMMAD	8
21	BELHUMAN	BOUHNOUF	ZACARIAS	8
22	LAMALAM		HAUSA	8
23	AALAOUL		AMIR	7
24	MIMOUN	EL FOUNTI	ILYAS	7
25	MOHAMED	TAKALAIT	LUKMAN	7
26	AL BOUZIANI		KARIM	7

27	EL FATMI	AL-LAL	ADARAH	7
28	EL YAHYAOU	NORVALDO	GHALYA	7
29	AL MARIANI	MOHAMED	FATIMA	7
30	MAANAN	EL GHABA	SAAD	7
31	EL ALLALI	ABDESELAM	SUHAIBA	7
32	EL ALLALI	ABDESELAM	SORAYMA	7
33	SATOUR	KADDOURI	LAYAN	7
34	MIMOUN	SAMBU	NUR	7
35	AMAR	BOUSHAJ	MAHER	7
36	EL BACHIRI	MOHAMED	MARWA	7
37	MOHATAR	ZARIOUH	MELISSA	7
38	FARAYI	AMAR	NORHAN	7
39	HAMED	MOHAMED	AYMAN	7
40	HAMED	MOHAMED	NAEL	7

CUPO FUNCIONARIOS

41	AGUILAR	RAMIREZ	VALERIA	3
----	---------	---------	---------	---

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	HAMED	GARCIA	IMARA	7
2	EL OUARDANI		MALAK	5
3	AMAR	BOUSSAIDA	RAYAN	5
4	HEREDIA	MEDINA	JOSE	5
5	EL HADI		ADAM	5
6	MOHAMED	AZZOU	JANNAT	5
7	DAOUDI	BENCHARKI	AMIRA	5
8	EL KASMI	MOHAND	LAILA	5
9	ARCAS	MADOLELL	SARAY	5
10	AHMED	KHADRAOUI	MAHER	5
11	EL KAYCHOUHI	ASGUIR	ZAYNAB	5
12	FALKOU	MARTIN	SADEK	5
13	TAHIRI	AMJAHAD	ZAYN	5
14	MARZOUK	EL ADAK	NIRMIN	5
15	IGON	BEDOYA	CHRISTOPHER	5
16	BONILLO	AMAR	IBRAHIM	5
17	MUSTAPHA EL FOUNTI	AL-LAL	BILEL	5
18	HASSAN	BENAISA	NIZAR	5
19	MOHAND	HACH-HADI	LILIAM	1
20	MIMUN	AARAS	MIMUN	0

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA

Nacidos durante el año 2018

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	RAMOS	VALENCIA	CHRISTIAN	18
2	LAARBI	ASSAIDI	IMRAN	18
3	EL FOUNTI	ABJIJ	SAFAA	18
4	ANAN	AZDOUFFAL	IMRAN	17
5	AMAKHTARI	EL ABBOUTI	IRAIDA	17
6	AHOUARI	AMAR	ISMAIL	17
7	MOHAMED	AMAR	NUHA	17
8	LAHFA	MOHAMED	MAHER	17
9	ABAD	MARTIN	JESUS	17
10	MARTIN	RUIZ	JESUS EDGAR	17
11	GONZALEZ	BURGOS	ENZO	15
12	MORENO	EL HASANI	ZAHRA	15
13	EL FOUNTI	AMAR	NOUR	15

ADMITIDOS SEGÚN BASES APLICACIÓN 2.4

14	ABDESELAM	HAMED	UNEYS	
----	-----------	-------	-------	--

CUPO FUNCIONARIOS

15	HAMED	DRIS	NADIRA	
----	-------	------	--------	--

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	MENDEZ	ABDEL-LAH	MAYSSA	15
2	AMJAHAD	MIMOUN	MANAL	15
3	CONCEPCION	SANCHEZ	CHLOE	15
4	EL KAHLAOUI	BOUZID	ANARUS	15
5	RODRIGUEZ	ESCAÑO	NAEL	15
6	CHARRIK	MOHAMED	NOORAILIN	15
7	GOMEZ	DOMINGUEZ	JAVIER	15
8	MOHAMED	AL-LAL	ASIA	15
9	MOHAMED	MOHAMED	SIRIN	15
10	PORRAS	JIMENEZ	DANIEL	15
11	SALAS	BE AMHAND	VICTOR ISAAC	15
12	ZARIOH	MIMUN	NAIM	15
13	ZARIOH	MIMUN	DANIA	15
14	MIMUN	EL KAMBONI	YASMIN	13
15	MOHAMED	DOCAMPO	SAMIR	13
16	MORALES	FERNANDEZ	NAROA	13
17	JURADO	CAÑADAS	VICTOR	13
18	MOHAND	AHMED	MARIEM	13
19	HMITTOUCH	MEHAMED	NAYRA	13
20	CRADIO	FELICES	ANGEL	13
21	ONTIVEROS	MORENO	DANIELA	13
22	MIMUN	MOHAMED	ALIM	13
23	FERNANDEZ	VARGAS	DANIELA	13
24	CORDOBA	GOMEZ	DARIO	13
25	MOULOUD	MBARKI	NUHEIL	10
26	GARCIA	GAMEZ	CARLA	10
27	YAKOUBI	MANSSOURI	IMAN	10
28	SEGURA	AGUILAR	CRISTIANO	8
29	ZIZAQUI	JIMENEZ	IBRAHIM	8
30	EL FATMI	CHEMLAL	SARA	8
31	SEGURA	AGUILAR	MANUEL	8
32	EL ABBOUTI	MIZZIAN	YASMIN	7
33	SAFSAFI	MOHAMED	YASSER	7
34	AMAR	FERNANDEZ	RAYZEL	7
35	LUNA	PAKUTINSKAITE	SALVADOR	5
36	AMAR	MIMON	UNEIS	5
37	RUIZ	UTRERA	NOEL	5
38	PASTOR	AZZOUZ	MICAEL	5
39	BARDAN	MAHMOUDI	MOHAMED	5
40	KABOUTI	BOUBAKIR	IKHLAS	5
41	MARQUEZ	ABAD	ARES	5
42	CHBAKOU		HIVA	5
43	HAMMU	MOHAMED	ADAM	5
44	HAMMU	MOHAMED	IBRAHIM	5
45	BOUHARRAS	JURADO	NOUR	5
46	MOHAMED	MOHAMED	ADHARA	3
47	CHAIB	TAHRIQUI	NEYZAM	3
48	MIMUN	AARAB	YASSIN	0
49		EL KOURADI	RODAINA	

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA
Nacidos durante el año 2019
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	ALCOBA	AVELINO	LEONOR	22
2	CALVENTE	IBÁÑEZ	MARIA	21
3	BENAISA	DAHMAN	ASSIA	18
4	AZAGHBIB	MOHAMED	MAHER	18
5	RUIZ	GOMEZ	LUIS	17
6	BENDRISS	AHMED	DINA	17
7	MOHAMED	MOHAND	AMIRA	17
8	GARCIA	PORTILLO	LEYRE	15

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA VICTORIA
Nacidos durante el año 2019
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	AMAKHTARI	MAMOUS	WISAL	5
2	AZARIOH		AMIRA	5
3	ALAMO	FERNANDEZ	MARTINA	5
4	MARTINEZ	BAUTISTA	FERMIN	5
5	IGLESIAS	MARTIN	INDIA	5
6	BUSSIAN	CARREÑO	NIZAR ZERUALI	5
7	CROUSEILLES	VAZQUEZ	MANUEL	3

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	VAL	MIMUN	NIZAR MANUEL	17
2	SERRANO	SOLER	VERA MARIA	17
3	OUAALIT		MUAD	17
4	MOHAMED	ABDELBIL	MARWAN	17
5	SANCHEZ	BAYOU	ERIK	15
6	YAHIAOUI	MOHAMED	INAS	15
7	MOHAMED	MUÑOZ	ZAHIRA	15
8	LAARBI	HAMED	ISLAM	15
9	SALIM	AMJAHAD	DILAN AMIN	15
10	ANGEL	GUERRERO	SALCEDO	15
11	FERNANDEZ	MATEO	AFRICA	15
12	CARVAJAL	DEL CANTO	ALEJANDRO	15
13	AL-LAL	AMAR	LEYNA	15
14	ORTIGOSA	VELASCO	SOFIA	15
15	SERRANO	SOLER	MARIO	15

ADMITIDOS SEGÚN BASES APLICACIÓN 2.4

16	ABDECELEM	MOHAND	ISHAQ	
----	-----------	--------	-------	--

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	MOHAMED	HADI	NADIR	7
2	SOUDANI		RIMAS	5
3	ABDESELAM	MOHAMED	BRAHIM	5
4	VELASCO	MORENO	CLOE	5
5	HADOU	EL KAYCHOUHI	NOUR	5
6	MOHAMED	ABDEL-LAH	AYMARA	5
7	SALEM	EL FOUNTI	ARINASS	5
8	HAMED	ABDELKADER	MARWAN	5
9	MOHAND	AL-LAL	IARA	5

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	SOMESAN	GARCIA	MARCOS	22
2	MOHAND	MOHAMED	ALAN	18
3	MOHAND	MOHAMED	ALMA	18
4	CASTILLO	BISSANI	INDHIRA	18
5	HANNAOUI	AHMED	RAYAN	17
6	EL MAIMOUNI	AHMED	DANIA	17
7	EL MAIMOUNI	AHMED	TASNIM	17
8	AHMED	DRIS	IM'RAN	17
9	HANDOUN	AMAR	NAEL	17
10	ABDESLAM	EL KOURDI	FARIS	17
11	TAOUSS	CHEMLAL	SARA	17
12	SERRADA	BRICEÑO	MARIO	17

13	HAMU	ABSELAM	SARA	17
14	HAMED	ABDEKADER	ABDULKARIM	17
15	MOHAMED	MAANAN	BRAHIM	17

ADMITIDOS SEGÚN BASES APLICACIÓN 2.4

16	BENAISA	QUINTANA	ADAM	
----	---------	----------	------	--

CUPO FUNCIONARIOS

17	MIRALLES	FERNANDEZ	ADRIANA	
18	MENENDEZ	SAAVEDRA	MARTIN	

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR

Nacidos durante el año 2018

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	ORTEGA	GONZALEZ	MAXIMO	15
2	LARRUBIA	CASTAÑO	LUCAS	15
3	BUMEDIEN	GONZALEZ	MAHER	15
4	FERRER	ANDUJAR	LEO	15
5	LUCENA	GARCIA	AINHOA	15
6	GONZALEZ	RUIZ	LEO	15
7	EL BATTACH	MIMUN	NUR	15
8	EL FOUNTI	MOHAMED	KEVIR	15
9	MOHAMED	MOHAMED	AMARA	15
10	HUERTAS	SANTIAGO	ROCIO	15
11	HASSAN	MOH	JANNA	15
12	MOHAND	ABDERRAHMAN	ISLAM	15
13	SADIK	MOHAMED	NAEL	15
14	RODRIGUEZ	PORTALES	CARLOS	15
15	EL GHARIB	OUASS	AYLAN	15
16	EL FOUNTI	BUMEDIEN	YUREM	15
17	REDONDO	HAMMADI	INARA	15
18	AL-LUCH	GHAMRAS	ADIL	15
19	MOHAMED	MOHAMED	ZAIRA	15
20	ORTEGA	MOHAMED	MAXIMO	15
21	AHMED	MOHAMED	UNEYS	15
22	AL-LAL	CHOCRON	ANAS	15
23	SANCHEZ	MARTIN	LUJAN	15
24	MUSTAFA	AMAR	MAHER	15
25	MOHAMED	ABDESELAM	AMAL	15
26	EL MAACH	BENAISA	ZACARIAS	13
27	EZACRITI	EL KAHLAOUI	DILARA	13
28	LOPEZ	VALENZUELA	SILVIA	13
29	HADI	OUARIACHI	NUHAIL	13
30	ZIZAOUI	MOHAMED	OTHMAN	13
31	MOHAMED	ZAGHDAJ	YULEIBIB	13
32	HEREDIA	LAHACEN	ALEJANDRO	13
33	HAMED	AARAB	UNEYS	13
34	ABDERRAHAMAN	GONZALEZ	ADHARA	13
35	MOHAMED	CASTILLO	NAIM	13
36	MOHAMED	BUENDIA	NAEL	13
37	KOURDION	MOHAND	SAMARA	13
38	MOHAND	GALARRAGA	ADHARA	13
39	GOMEZ	FERNANDEZ	JIMENA	13
40	ALVAREZ	GALDON	SAUL	13
41	MUÑOZ	MUÑOZ	THIAGO	13
42	DELGADO	RUIZ	ALEJANDRA	13
43	REQUENA	EL HAMRI	NICOLE	13
44	AL MAZIANI	ORTEGA	SUHAIL	13
45	FERIA	AHMED	ADAM	13
46	BUENAPOSADA	ROSA	VICTOR	13
47	PAZ	SANCHEZ	LEO	13
48	MESAODI	ACHOR	NEDIR	13
49	BENAVENT	RAMIREZ	LUKA	13
50	ROBLES	MORALES	ADRIANA	13
51	MOHAMED	RUANO	ZAIRA	13
52	MACHIO	ARANGO	AZAHARA	13
53	MIZZIAN	AOURAGHE	YASIRA	13
54	AMAR	MOHAMED	NILAN	13
55	BUMEDIEN	BOUHO	ADAM	11

56	MOHAMED	EL MESAUDI	WIHEM	11
57	MOHAMED	JOHRATI	RAYAN	10
58	AMAR	LAHANI	AHAN	10
59	SANCHEZ	MONTOYA	JAVIER	8
60	EL HAMDAOUI	EL YOUSFI	UNEYS	8
61	AHMED	MOHAMED	YOHARA	8
62	ESCAÑO	PEREZ	VIANKA	8
63	ICHAMRAHEN	EL MAACH	ABOUBAKER	7
64	SALHI	SAFRI	ADAM	7
65	BANTLA		REHANA	7
66	HIT		AYHAM	7
67	ALVAREZ	GUARNICH	CLAUDIA	7
68	EL MARRAKI		YOUNES	7
69	EL AISSATI	ABDEL-LAH	SHEINES	7
70	CHARKI		ISRAA	7
71	DEL PINO	GIL	EZEQUIEL	7
72	AMAR	HADI	MUHAMMAD	7
73	MOHAMED	OULHADI	MALAK	7
74	AHMED	MOHAND	AHMED	7
75	MIMUN	EL HACHOUNI	AHLAM	7
76	MOHAMED	MOHAMED	ISMAEL	5
77	BOUTACHDAT		JOUAYRIA	5
78	MORENO	TOME	VEGA	5
79	EL MIRI		FIRDAWS	5
80	HAMED	EL MAHJOUB	ZINA	5
81	HAMED	AHMED	OTMAN	5
82	AL MASOUDI		HIBA	5
83	BOUYMAN	MOHAMED	ISMAEL	5
84	HASSAN	MUSA	NAEL	5
85	MUSA	ADARHAD	AKRAM	5
86	DA SILVA	DIEZ DE LA CORTINA	VALERIA	5
87	KADDOURI	EL BAY	ISLEM	5
88	PAREDES	RUIZ	JUAN	5
89	MOHAMED	TAHIBI	UZMAN	5
90	YAZID	CHEMLAL	AMIR	5
91	AL-LAL	BELHADI	MOHAMED	5
92	EL OUAZGHAR	NOURDIN	ALYANNA	5
93	MARTINEZ	HUELIN	LUCIA	5
94	CHAOUI	MOHAMED	ALEYA	5
95	MOHAMED	EL BOUSKLAOUI	MASIN	5
96	MOHAMED	EL BOUSKLAOUI	MAYSA	5
97	HAMADI	LAMSSIFAR	AMIRA	5
98	MELLADO	PASCUAL	ALBA	5
99	EL YAHYAUI	AL-LAL	UNAI	5
100	EL HOSNI	LAARBI	WASIM	5
101	LAPLAZA	TABOUANANT	NORAN	5
102	CARDENAS	PEREZ	ERIA	5
103	CARBONELL	ORTIZ	MARTA	3
104	MOHAMED	OUAALI	AIMAN	3
105	CRUZ	GOMEZ	JIMENA	3
106	MOHAMED	BAUDAD	DALIA	3
107	ATENCIA	RODRIGUEZ	KEYLI	3
108	MIMUN	MUSTAFA	ZAIRA	3
109	MOHAMED	AHMED	NASSIM	3
110	ALI	MOHAMED	IRAIDA	3
111	JAVALOY	HINOJO	FRANCISCO	3
112	AHMED	AHMIDA	LUAY	3
113	MATEO	GORRIN	MENCEY	3
114	LIRIA	FERNANDEZ	DANIELLA	1

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR
Nacidos durante el año 2019
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	AL-LAL	MESAUDI	MENEL	18
2	MOHAMED	HADDU	SALMA	17
3	BELAID	MEHAND	ZINEDINE	15
4	MOHAMED	HAMIDA	ADAM	15
5	ALVAREZ	DELGADO	JULIO	15
6	ALVAREZ	DELGADO	FRANCISCO	15
7	BENHAMU	ROMERO	EVA	15
8	MOHAMED	HADI	SEPHORA	13

9	ANDALOUSSI	HAMED	HASSAN	13
10	DAHMAN	MOH	WISAL	13
11	CASTILLO	COBO	YOEL	13
12	CHAMLAL	AMAR		13
13	MOHAMED	ALLOCH	LINA	13
14	SAEZ	ESTEBAN	MARTIN	13
15	SOLDADO	MATAS	BLANCA	13
16	MOH	GALLEGO	ADHARA	13

ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR
Nacidos durante el año 2019
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	MOHAMED	OUARDA	NOHA	13
2	GONZALEZ	GOMEZ	ALMA	13
3	LOPEZ	ROMAN	BRUNO	13
4	NAKHIL	MARIN	AYA	5
5	AMAR	ESPARZA	OMAR DEIM	5

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	RIUOCH		DIKRA	18
2	DRIS	TORRES-OLORIZ	SOFIA	17
3	AOURAGHE	EL AAZZOUZI	SALMA	17
4	ABDELLAOUI	BURRAHAY	NISRIN	15
5	FERNANDEZ	ABELHADJ	ISMAEL	15
6	AZZOUZ	ABDESLAM	NOUHAILA	13
7	AZZOUZ	ABDESLAM	IBRAHIM	13
8	MARTIN	MATEO	ANDREA	13
9	KADDOURI	EL ALLAOUI	RIDUAN	8
10	EL KAYCHOUHI		SARA	8
11	AMAR	ABDESELAM	IBRAHIM	7
12	OUTHMAN		NASSIRI	7
13	AMAR	ABDELKADER	SARA	7
14	TALBI		INAS	7
15	DALLIOU	MAJJJOURD	ISHAQ	7
16	KAAMOUISS		NISRIN	7

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	KHEYI		RAYAN	5
2	EL MORABIT		NASIM	5
3	MIMUN	BUMEDIEN	FARAH	5
4	BAEZ	LOZANO	LIAM POL	5
5	SALEM	DARRAZ	MARIEM	5
6	ABDELKADER	SALIM	UNAYS	5
7	BOUZARNI		MOHAMED	5
8	MJAHD	AOMAR	SIRIN	5
9	BELARBI	MAANAN	LUQMAN	5
10	MAANAN	KARYOUH	DIKRA	5
11	EL HAMMOUTI	MOHAMED	NIHAD	5
12	AL HAMOUTI	MIMON	NAIRA	5
13	ABDERRAHMAN	AHMED	TASNIM	5
14	ABDELKADER	DRIS	MAHER	5
15	AMRAOUI		ADIB	5
16	ALARCON	BELKACEM	DIANA	3

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	ISMAEL	MOHAND	NAYLA	22

2	AOURAGHE	HAMED	NAYRA	17
3	EL MASSAOUDI	MOHAND	AYMAN	17
4	EL FOUNTI	EL KHADIRI	RAWAN	17
5	BOUCHANKOUK	MIMUN	ISMAIL	17
6	BAGDAD	AMAR	SUMAYA	17
7	BAGDAD	AMAR	SALAH	17
8	AOUAZGHAR	EL MALQUIOUI	ANUAR	17
9	EL MAMOUNI	ASSAKALE	SIRIN	17
10	EL YOUSFI	RAHOUTI	RUQAYA	15
11	AMAR	CASTELLANOS	AYLAN	15
12	EL HAOUARI	HAMED	ANAS	15
13	AL-LAL	TAUI	MARIEM	15
14	POZO	EL MESAUDI	YASSIRA	15
15	MOHAMED	BENAISSA	RAYHAN	15

ADMITIDOS SEGÚN BASES APLICACIÓN 2.4

16	EL BASRI		OUBAYD	
----	----------	--	--------	--

CUPO FUNCIONARIOS

17	SANTA PAU	SALVADOR	CARMEN	
18	JIMENEZ	COBOS	ARTURO	

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE
Nacidos durante el año 2018
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	JIMENEZ	CAMPOS	MARCO	15
2	ATTAIBI	MUSTAFA AL-HAMOUTI	ALIN	15
3	EL OUARIACHI	BACHIRI	ADAM	15
4	GALLEGO	SANCHEZ	BRUNO	15
5	RODRIGUEZ	GALLEGO	ALBA	15
6	ACEBAL	GALLEGO	IRIS	15
7	MORENO	FERNANDEZ	LOLA	15
8	AGUERA	ARTERO	ALMA	15
9	MOHAMED	AMAR	ALEYNA	13
10	SAN JOSE	ROMERO	MARTINA	13
11	BITTAN	BENHAMU	ESTHER	13
12	SANCHEZ	LIARTE	BRUNO	13
13	HERNANDEZ	DIAZ OTERO	CAROLA	13
14	FERRON	HASSAN	MARTINA	13
15	RODRIGUEZ	VICTORIO	ERIKI	13
16	BAGDAD	NICOLAS	OLIVER	12
17	VILLA	BARRANCO	PABLO	11
18	ASENSI	RODRIGUEZ	LEO	11
19	MOHAMED	MOHAMED	NAIM	11
20	ARAB	MOHAMED	INAS	10
21	CUENCA	JURADO	PAULA	10
22	ESTELLER	CUENCA	ADRIANA	10
23	KHOULATI		IMRAN	8
24	TAHTAH		ALI	8
25	ALAOUI		JAQHARA	8
26	BOUAMARA	BENCHARKI	NAIRA	7
27	EL HADDAD	ABDEL-LAH	AMIRA	7
28	RICO	BEN ABID	DANIEL NIZAR	7
29	JIMENEZ	MUÑOZ	JORGE DAVID	7
30	MOHAND	MIMUN	ISRAFIL	7
31	MOHAMED	ABDELKADER	ADAM	7
32	RODRIGUEZ	MIDRHI	YASMIN	7
33	MOHAMED	BOUMEDIANI	AYLAN	7
34	ABDEL-LAH	EL FOUNTI	MARIAM	7
35	CAUDELI	BOUDAROUD	SARA	5
36	CORTES	EL HADDADI	NURIA	5
37	HAMED	LAASSEL	MARIEM	5
38	LAKHBA		NIRMIN	5
39	KHEYI		SAFWAN	5
40	MHAZEM	RAFIQ	SAFIA	5
41	AL-LAL	MOHAMED	AIZAM	5
42	AVILA	DE LA TORRE	JAIME	5
43	DOMINGUEZ	SANCHEZ	SERGIO	5
44	AHMED	BOUTAYBI	SIMAN	5

45	ANCHEZ	KHALLOUK	ALEJANDRO OMAR	5
46	RIOS	BARRANCO	DANIEL	5
47	MOLINA	MARTINEZ	ELOY	5
48	MOLINA	MARTINEZ	ALEJANDRO	5
49	PEREZ	MOHAMED	ANIA	3
50	R	VICTORIO	ERIKA	3
51	SANCHEZ	EL ASRI	EVA	1

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE

Nacidos durante el año 2019

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	BEN FEDDOUL	MOHAND	ZAINAB	18
2	DRIS	RIOUCHI	SARA	17
3	SALAH	EMBAREK	MELEK	15
4	MARTINEZ	GANNOUNE	NAEL	15
5	HASSAN	RIOVACH	NEIL	13
6	MIMUN	AL-LAL	NAIM	13
7	HADDU	SEVILLA	BELLA	13
8	GUERRA	ATOCHÉ	LOLA	13
9	NAVARRO	ORTEGA	JUAN ANTONIO	13
10	AL HAMOUTI	SAHBI	MAHER	11
11	SALVADOR	ORTEGA	MARIA	11
12	ALLES	MATAS	BLANCA	10
13	EL FOUNTI	AHMED	AYMAN	8
14	CHAKKI		AMIR	8
15	BACHIR	NAIMI	ROMAISA	8
16	AL-LAL	DRIS	NOUR IMEN	8

ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE

Nacidos durante el año 2019

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	HAMETE	MOHAMED	MIRIAM	7
2	GONZALEZ	GOMEZ	PABLO	7
3	ARCAS	GUTIERREZ	AFRICA	5
4	TARRAGA	LOPEZ	JOSE	5

ESCUELA INFANTIL SANTA LUISA DE MARILLAC

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	HAMED	AL-LAL	NAYLA	17
2	MOHAMED	ABDELKADER	HARUN	17
3	MARZOK	EL BOUMEDIANI	RAYAN	17
4	MORABET	BEN HADI	LEIZ	17
5	GARCIA	DURAN	BORJA	17
6	SALHI		AYA	15
7	ABDEL LAL	KOURAICH	NOOR	15
8	MORABET	BEN HADI	AARON	15
9	SAMPER	GONZALEZ	IGNACIO	13
10	BENAYAS	PUERTO	ALVARO	13
11	MAIMOUNI		MOHAMED	8
12	BOULAHFA	KAAOUACHI	UMAIMA	8
13	EL HAMDAOUI		SUHAIB	8
14	EL MIRI		FOUAD	8
15	KHANCHAF	LOULOU	INES	8
16	EL MARCHOUHI	BOUHOUT	NAWFAL	8
17	BOULAAOUANE		MAROUA	8
18	PLAZA	MOHAMED	ABU BAKR	8
19	EL MAHDAOUI		ABDELKADER	7
20	HASSNAOUI	MOJTAR	IMARA	7
21	AMJAHID	MOHAND	ZUBAIR	7
22	DRISS	ABDELKADER	UZMAN	7
23	JIMENEZ	PLAZA	ALBA	7
24	BARDAN		SOFIA	5
25	SANCHEZ	ESPARZA	SAMARA EUNICE	5
26	HASSAN	ALOUEANE	NOURSIN	5

27	HACHIMI	HADDOUTI	RAYAN	5
28	MUSTAFA	RODRIGUEZ	ADAM	5
29	CHALHI		MARYAM	5
30	ANDOULLA	MOHAMED	MOHAMED	5
31	SAHBI	HAMMOUT	NIZAR	5
32	OUCHEN	HAMED	SALMAN	5
33	ATTAOUI	BELGHAZI	JINAN	5
34	DOUGHLI		NAOUFAL	5
35	YARIKA		LOUAY	5
36	MENDEZ	GARCIA	HUGO	5
37	ANDUJAR	PINILLA	ADARA	5
38	ARAB	MOHAND	UNAI	5
39	EL KHAMLI	MIMUN	YUSEF	5
40	FERNANDEZ	CARMONA	MANUEL FRANCISCO	5
41	MOHAMED	BUZZIAN	LINA	5
42	FATHI		ISRAE	5
43	LACHKHAM		AYOUB	5
44	EL BATTIOUI		LUT	5
45	MATEO	RADI	IZAN	5

ESCUELA INFANTIL SANTA LUISA DE MARILLAC

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	CARREÑO	NIETO	SAULO	5
2	AMAR	YOUSFI	AMIR	3

ESCUELA INFANTIL DIVINA INFANTITA

Nacidos durante el año 2017

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	BENHAMMOU	MOHAMED	IBRAHIM	17
2	ROLDAN	RUBIO	ERIK SALVADOR	17
3	HACH-HADI	KANDIL	AMIR	15
4	IRAMIAN	AHALLAL	ANIS	15
5	IRAMIAN	MOHAMED	IMRAN	15
6	RODRIGUEZ	GARCIA	ELVIRA	13
7	BUMEDIEN	AHMED	SULAIMAN	13
8	ARELLANO	VOJKOVICOVA	CLARA	11
9	ZAMRAOUI	AL ALALI	OMAR	8
10	HAMED	SAIDI	SANYA	8
11	EL MOUSSAOUI	MOHAMED	AMIRA	8
12	BOUCHIH		DUNIA	7
13	BOUCHIH		MARIEM	7
14	MOHAMED	LGASAU	YAMAL	5
15	MONTOYA	HSINO	MOHAMED AMIN	5
16	YANEZ	XU	LUCIA	5
17	MOJTAR	BUSMAA	AYLAN	5
18	EL KADAUI		SOFIA	5
19	MOHAMED	ABDERRAHAMAN	UNEYS	5
20	LAARBI	EL FARKACHI	UNEYS	5
21	MOHAMED	BOUTASYACAT	NAYLA	5
22	MANZOR	MOHAND	RYM	5
23	TORRES	MALDONADO	RAFAEL	5
24	EL BOUDALI	ABDELKADER	ADAM	5
25	VIA	SANCHEZ	ESTRELLA	5
26	AMAR	DANI	YUSEF	5
27	LUQUE	TEBAA	MANUEL	5
28	BOUHARRAS	JURADO	AYA	5
29	ACHAMAL	ALI	OMEIR	5
30	HAMADI	MOHAMED	OMAR	3
31	EL OUARIACHI	OUALKAYD	NAILA	3
32	LOPEZ-GRIMA	FERNANDEZ	LUCAS	3

ESCUELA INFANTIL ENRIQUE SOLER
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	CARRASCO	NAWAR	MARAM	20
2	SANCHEZ	NAVAS	JESUS	17
3	ANDUJAR	LOMEÑA	JUAN	15
4	BOUTAHAR	GOMEZ	AYLAN	15
5	EMBAAREK	BUMEDIEN	EIMEN	15
6	HAMIDA	ARROYO	NOUR	15
7	GAVILA	RUIZ	MARTIN	15
8	RAMOS	GAJETE	FABIO	15
9	OULHAJ	AZOUAGH	HIBA	15
10	DE FRIAS	CHOCRON	DANA	15
11	RABAGO	MOHAMED	ARON	15
12	VARGAS	BARBOTE	IGNACIO	15
13	AHOUARI	HADDU	ABD AL YALIL	15
14	CHARKI	OUCHARQUI	AYMAR	15
15	MOHAMED	OUARDANI	NADIR	15
16	FERNANDEZ	ABDESELAM	EMMA	15
17	BOUFEDJI	MUSTAFA	NAYM	13
18	HUANG		LEO	13
19	ALONSO	SIMON	OLIVIA	13
20	ALONSO	SIMON	HECTOR	13
21	SAMPER	CALDWELL	ALICIA	13
22	BARROSO	LUQUE	VEGA	13
23	CASTILLO	RUBIO	CARLA	13
24	AGUILAR	CARRASCO	ALEJANDRA	13
25	GARCIA	BERIAIU	MARIO	13
26	AHMED	EL OUARIACHI	IRIS	13
27	SEL LAM	BOUSSAID	NAHEL	13
28	ANIADO	DIAZ	LUCA	11
29	SERRANO	GARCIA	LUCIA	11

CUPO FUNCIONARIOS

30	BUGALLO	SOLER	VALENTINA	
31	CORDERO	SANCHEZ	PABLO	
32	RODRIGUEZ	HEREDIA	MARTIN	

ESCUELA INFANTIL ENRIQUE SOLER
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ESPERA

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	VALVERDE	ARAGON	ANTONIO	11
2	PEREZ	AKAJJOU	NABILA	5
3	BOULAYOUN	KHALIFI	AYA	5
4	ABDELHAMID	OMAR	ARON	5
5	DRISS	AOUARIYIGHALE	ZAIRA	5
6	MORILLO	AVIÑON	NAGORE	5
7	MIMON	TANJI	UBAYDA	5
8	MIMUN	BOUTAYBI	MAHER	5
9	MOHAMED	OUAALI	ALAM	3
10	MORALES	DIEZ DE LA CORTINA	SAULO	0

ESCUELA INFANTIL CRUZ ROJA
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE OEDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	BITTAN	GUAHNICH	ADARA	17
2	EL KAJOU	EL FAHSI	ABDEL AL MATIN	15
3	ABDESELAM	CORTES	AYSEL	15
4	MAANAN	EL KABIR	YUSEF	10
5	TRAN	HONG	LIEN	10
6	ZARIOUH		ASIA	8
7	ASTITOU	DAOUDI	USAMA	7
8	MARZOK	BENNASAR	ADAM	7
9	OUBANOUEH		MALAK	7

10	AMJAOUI		ISMAEL	5
11	MOHAND	HAMDOUNE	AMIR	5
12	RAIS		NIZAR	5
13	GARCIA	RAMIREZ	ALMA	5
14	LAZRAG		ANISSA	5
15	AARAB	AAJOUC	NORA	5
16	OULDAOMAR		RAYAN	5
17	CHILAH		RAYAN	5
18	DAOUDI	OUALI	MOHAMED	5
19	MOHAMED	DARDOUR	AHMED BILEL	5
20	EL YAHIAOUI	ACHEMLAL	MONIR	5
21	BEN AHMED	MOHAMED	NAYLA	5
22	EL YOUSFI	EL BACHIRI	AYLAN	3
23	TORRES	COCA	ARIADNA	3

ESCUELA INFANTIL MERLIN
Nacidos durante el año 2017
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº DE ORDEN	1º APELLIDO MENOR	2º APELLIDO MENOR	NOMBRE MENOR	PUNTOS
1	PINAZO	ALDAO	ALICIA	13
2	MANZANO	PARRA	THIAGO	13
3	ABDERRAHAMAN	KTIRI	YARA	11
4	MANSOURI		RAYAN	8
5	ESSARARI	MIMUN	OMAYRA	7
6	ESSALAT	MOHAMED	NOHA	5
7	BASSAT	MOUSSAID	AYOUB	5
8	ABERKAN	SAMBOU	NOUR	5
9	LAHABIB	HOSSAIN	NAEL	5
10	KHALIFA	CHANNOUF	CHEILA	5
11	Ouahmed	MOHAMED	HAYAR	3

FUERA DE PLAZO

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
OUARIACHI	EL QANDOUSY	MAIRA
ROJAS	MARIN	MANUEL
SELAM	CHANAIH	AMIRA
ABDESELAM	EL GOURARI	MOHAMED AMIN

NO REUNEN REQUISITOS

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
JIMENEZ	PLAZA	ALBA
ABDALI	LOUKILI	RAYAN
ASLIMAN	ABERKANE	IBRAHIM
MOH	GALLEGO	ADHARA
AL-LAL	EL KOURADI	RODAINA

EXCLUIDOS POR EDAD

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
GRANDE	MBENGONO	
BRAVO	MORICHE	MARIO
MOH	EL JACHI	
QUINTERO	RAMIREZ	
SALA	ARAGONES	NICOLAS
UBEDA	COLERA	

Melilla, a 12 de julio de 2019
El Secretario
Joaquín Manuel Ledo Caballero

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

661. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A LA COMUNIDAD DE LOS HEREDEROS DE MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CASANOVA, EN PROCEDIMIENTO DE DSP DESPIDO / CESES EN GENERAL Nº 232 / 2016.

NIG: 52001 44 4 2016 0000253
Modelo: N81291

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000232 /2016
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MAHJOUBA BISMIR
ABOGADO/A: FARID MOHAMED SAID

DEMANDADO/S D/ña: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CASANOVA, MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ
ABOGADO/A: , MARIA PAZ OJEDA JIMENEZ

EDICTO

D.JAVIER SENISE HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000232 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª MAHJOUBA BISMIR contra MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CASANOVA, MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

“En MELILLA, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

SR. D. ÁNGEL MOREIRA PÉREZ, Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes **Autos de Despido núm. 232/2016**.

Promovidos por:
MAHJOUBA BISMIR

Contra:
MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ; COMUNIDAD DE HEREDEROS DE MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CASANOVA.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 3-5-16, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, y tras diversas suspensiones, se citó a las partes a los actos de conciliación y de juicio, para el día 14/06/19, fecha en que habrían de tener lugar los actos señalados con la comparecencia de la parte actora y la codemandada María Teresa García González y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

TERCERO. - En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - La actora, Mahjouba Bismir, mayor de edad, con NIE X2338615K y pasaporte marroquí MZ7636152, ha venido prestando servicios de empleada de hogar para la codemandada María Teresa García González, a jornada completa de 40 semanales, antigüedad de 8-1-15 y salario diario de 764,40 euros mensuales, incluido prorrateo de pagas.

SEGUNDO. - Desde el 22.4.15 y hasta el 20.2.16 la actora ha devengado y no le ha sido abonada la cantidad de 4.408,40, conforme al siguiente desglose:

- 1) 764,40-400: 364,40 x 10 meses: 3644 euros
- 2) 764,40 euros de vacaciones

TERCERO. - En fecha de 5 de abril de 2016, la actora fue despedida verbalmente por la demandada.

CUARTO. - Se ha celebrado ante el UMAC el preceptivo acto de conciliación, el 10 de Junio de 2016, en virtud de papeleta presentada el 25 de Mayo de 2016, y con un resultado de INTENTADA SIN EFECTO.

QUINTO. - La codemandada María del Rosario González Casanova falleció en fecha anterior a la celebración de la vista – hecho no controvertido-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, de las pruebas propuestas y practicadas por la actora consistente en la documental aportada en el plenario y unida a su ramo probatorio, interrogatorio de María Teresa García González, y testifical de Sabah Abdelkader Mohand, y Ahmed Amar Mohand.

SEGUNDO. - Planteada excepción de falta de legitimación pasiva por la codemandada, María Teresa García González, la misma ha de ser desestimada, y apreciada respecto de la acción ejercitada en cuanto a la comunidad de herederos de Rosario González Casanova, conforme lo que a continuación se expondrá. Ello una vez valorada la prueba aportada por la actora de la que resulta que tanto el contrato de trabajo, y autorizaciones administrativas solicitadas para la prestación de servicios han sido gestionadas y firmadas por la Sra. María Teresa García González, aduciendo haber operado en dichas autorizaciones por la concesión de un poder por su madre – la codemandada, Rosario González Casanova, fallecida con anterioridad a la celebración de la vista-, sin que conste aportado dicho documento de representación, y atendidas las propias manifestaciones de la demandada en el plenario que aduce una enfermedad degenerativa en su madre, y ante la imposibilidad que de la misma devendría para el acometimiento de la condición de empleadora de una relación laboral.

En cuanto a los datos laborables indicados en el hecho primero, los mismos resultan de la documental aportada, constando que la prestación de servicios a jornada completa resulta acreditada por el contrato suscrito entre las partes, reputándose acreditada la antigüedad postulada en demanda, toda vez la falta de correspondencia de la fecha del alta en Seguridad Social, con la fecha de suscripción del contrato de trabajo. En cuanto al salario se ha fijado en atención al SMI correspondiente al año 2016, al no reputarse acreditado el exceso de jornada que se sostiene en demanda, como se argumentará con posterioridad.

El despido verbal se reputa acreditado en correspondencia con las testificales de los dos vecinos practicadas que manifiestan haber dejado de coincidir con la actora desde fechas coetáneas al 5 de abril de 2016, y ante la falta de acreditación que la baja voluntaria aportada por la demandada se corresponda con una voluntad deliberada y consciente por la trabajadora en tal sentido, aportándose meramente el documento de baja en Seguridad Social, y sin articularse prueba a tal objeto.

Mutatis mutandis, a idéntica conclusión ha de llegarse en cuanto a la reclamación de cantidad formulada, al resultar acreditada la relación laboral, y ante la falta prueba de abono de los conceptos reclamados- a excepción del exceso de jornada postulado en demanda- correspondiendo a la empleadora la entrega de justificación de los salarios abonados, sin que

haya prueba en tal sentido, al margen de la confesión espontánea de la demandante de los salarios reconocidos percibidos.

Ello con la exclusión, como se indicaba, de los conceptos reclamados en concepto de complementos de fines de semana internos y exceso de jornada equivalente a una prestación de servicios de 24 horas al día, 7 días a la semana, al no reputarse acreditado, por la prueba practicada, no pudiendo dar testimonio los testigos por los términos de su declaración de la prestación de servicios en el interior de la vivienda, y al margen de haber manifestado haber visto a la trabajadora en distintos tramos horarios.

De lo anterior se colige que ante la falta de comunicación por escrito de la decisión extintiva la misma ha de ser calificada de despido improcedente conforme a los parámetros indemnizatorios de 20 días por año de servicio (salario día de 25,48) 764,40/30 y sin opción a la readmisión, siguiendo el criterio establecido, entre otros, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, Sentencia 126/2013 de 17 Enero y Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sentencia 9/17, de 17 Enero— no concurriendo los presupuestos para hacer operativa la doctrina del Tribunal Supremo alegada por la demandante-, y ascendiendo la indemnización a 460,67 euros.

Igualmente procede la condena al abono de las cantidades consignadas en el hecho segundo de la demanda, ante la falta de acreditación de su abono, que habrán de ser incrementadas en el 10% en concepto de intereses moratorios del artículo 29 del ET.

TERCERO. - Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Estimo en los términos preindicados la demanda origen de las presentes actuaciones, y en su virtud, declaro que el 5 de Abril de 2016 **MAHJOUBA BISMIR**, fue objeto de un despido improcedente por parte de **MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLEZ** condenando a dicha demandada de forma a que abonen a la actora la indemnización de 460,67 euros, así como la cantidad de 4.408,40 euros de principal y 440,84 euros de intereses moratorios, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente.

- Desestimo la demanda respecto de las acciones ejercitadas contra la **COMUNIDAD DE HEREDEROS DE MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CASANOVA**, absolviendo a la misma de los pedimentos formulados en su contra.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LA COMUNIDAD DE HEREDEROS DE MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CASANOVA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

662. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. AHMED HOURI Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO DE SANCIONES Nº 195 / 2017.

NIG: 52001 44 4 2017 0000203
Modelo: N81291

SAN SANCIONES 0000195 /2017
Sobre SANCIONES

DEMANDANTE/S D/ña: DISTRIBUCIONES MIMON SIDI SL
ABOGADO/A: FARID MOHAMED SAID

DEMANDADO/S D/ña: DELEGACION DEL GOBIERNO MELILLA, AHMED HOURI , JAMAL ALLEL , MOHAMED RADI , ABDELADIM FADILI
ABOGADO/A: ABOGADO DEL ESTADO, , , ,

EDICTO

D. JAVIER SENISE HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento SANCIONES 0000195 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. DISTRIBUCIONES MIMON SIDI SL contra DELEGACION DEL GOBIERNO MELILLA, AHMED HOURI, JAMAL ALLEL, MOHAMED RADI, ABDELADIM FADILI sobre SANCIONES, se ha dictado la siguiente resolución:

En MELILLA, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

SR. D. ÁNGEL MOREIRA PÉREZ, Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes **Autos de Impugnación Acto Administrativo núm. 195/2017**.

Promovidos por:
DISTRIBUCIONES MIMON SIDI, S.L.

Contra:
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO; AHMED HOURI; JAMAL ALLEL; MOHAMED RADI; ABDELADIM FADILI

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

SENTENCIA (151/2019)
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 10-4-17, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda se citó a las partes al acto de la vista, para el día 19/3/19, fecha en que habría de tener lugar el acto señalado con las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

TERCERO. - En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - En fecha de 24 de mayo de 2016 la Inspección de Trabajo giró visita al centro de trabajo sito en Carretera Dique Sur, nº 1-1 de Melilla propiedad de la sociedad Distribuciones Mimon Sidi, S.L., dedicada a la actividad empresarial de comercio al por mayor de productos alimentarios, levantándose acta nº I522016000006542 el 1-9-16, cuyo contenido doy por reproducido.

SEGUNDO. - Previa formulación de alegaciones por la parte actora de fecha 20-10-16; informe de inspector y subinspector (3-11-16), y propuesta de resolución inicial (3-1-17), en fecha de 20-2-17 se dicta resolución por la Delegación del Gobierno imponiendo a la empresa demandante sanción de 40.121,80 euros por sanción muy grave del artículo 54.1d) de la LO 4/2000, de 11 de enero.

TERCERO. - El inspector firmante del acta y del informe, **Saturnino Martínez Verdú**, ostentaba el cargo de Jefe de la Inspección de Trabajo en Melilla durante la tramitación del expediente indicado, puesto que sigue ocupando en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos declarados probados lo han sido, conforme a las reglas de la sana crítica, de la valoración conjunta de la documental obrante en las actuaciones incluido expediente administrativo, así como de la testifical de **Saddik Mohamed Mohamed y Fatima Mohamed Laarbi**.

SEGUNDO. - Se interesa por la parte actora a través del presente procedimiento el dictado de Sentencia por la que se declare dejar sin efecto la resolución de la delegación del Gobierno emitida en fecha de 20-2-17.

TERCERO. - Habiendo impugnado la parte actora el acta de infracción, debe recordarse tanto la regulación de la materia como la jurisprudencia que lo interpreta, a los efectos de dar una solución coherente y congruente con las alegaciones de las partes.

Así, dispone el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) que:

1. *Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.*
2. *A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.*
3. *Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:*
 - a) *La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.*
 - b) *Las prestaciones personales obligatorias.*
 - c) *La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.*
 - d) *Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.*
 - e) *Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.*
 - f) *La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.*
 - g) *En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.*

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

4. *La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de*

orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

5. A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Por otra parte, el artículo 151 de la Ley de Jurisdicción Social (en adelante LJS) dispone:

1. De no existir regulación especial, el procedimiento iniciado por demanda en impugnación de los actos administrativos en materia laboral dirigida contra el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u otras Administraciones u Organismos públicos se regirá por los principios y reglas del proceso ordinario laboral, con las especialidades contenidas en esta Sección. En lo no expresamente previsto serán de aplicación las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto sean compatibles con los principios del proceso social.

2. Con la demanda deberá acreditarse, en su caso, el agotamiento de la vía administrativa en la forma y plazos que correspondan según la normativa aplicable a la Administración autora del acto, en la forma establecida en el artículo 69 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma y en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que será de aplicación a los litigios entre Administraciones públicas ante el orden jurisdiccional social.

3. En la demanda se identificará con precisión el acto o resolución objeto de impugnación y la Administración pública o Entidad de derecho público contra cuya actividad se dirija el recurso y se hará indicación, en su caso, de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

4. En caso de omitirse los requisitos anteriores, el secretario judicial dispondrá que se subsane el defecto en el plazo de cuatro días. Realizada la subsanación, se admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al tribunal para que por el mismo se resuelva sobre su admisión.

5. Estarán legitimados para promover el proceso, los destinatarios del acto o resolución impugnada o quienes ostenten derechos o intereses legítimos en su revocación o anulación. La legitimación pasiva corresponde a la Administración o Entidad pública autora del acto.

Los empresarios y los trabajadores afectados o los causahabientes de ambos, así como aquellos terceros a los que pudieran alcanzar las responsabilidades derivadas de los hechos considerados por el acto objeto de impugnación y quienes pudieran haber resultado perjudicados por los mismos, podrán comparecer como parte en el procedimiento y serán emplazados al efecto, en especial cuando se trate de enjuiciar hechos que pudieran ser constitutivos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los litigios sobre sanciones administrativas en materia de acoso laboral sexual o por razón de sexo, la víctima estará legitimada para comparecer en el procedimiento según su libre decisión y no podrá ser demandada o emplazada de comparecencia contra su voluntad. Si se requiriese el testimonio de la víctima el órgano jurisdiccional velará por las condiciones de su práctica en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad e intervención de las partes y de sus representantes que sean necesarias.

6. Los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos, así como aquellos con implantación en el ámbito de efectos del litigio, y el empresario y la representación unitaria de los trabajadores en el ámbito de la empresa, podrán personarse y ser tenidos como parte en los procesos en los que tengan interés en defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios o en su función de velar por el cumplimiento de las normas vigentes, sin que tal intervención haga detener o retroceder el curso de las actuaciones.

7. El plazo de interposición de la demanda será el previsto en los artículos 69 y 70 o el expresamente señalado, en su caso, según la modalidad procesal aplicable, siendo de aplicación a este respecto, lo previsto en el artículo 73 de esta Ley.

8. En orden al señalamiento del juicio, reclamación del expediente administrativo, emplazamiento de los posibles interesados, congruencia con el expediente administrativo y demás aspectos relacionados se estará a lo dispuesto en los artículos 143 a 145.

Los hechos constatados por los inspectores de Trabajo y Seguridad Social o por los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. El mismo valor probatorio tendrán los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes.

9. La sentencia efectuará los pronunciamientos que correspondan según las pretensiones oportunamente formuladas por las partes y, en concreto:

- a) *Declarará la inadmisibilidad de la demanda por carencia de jurisdicción, por no ser susceptible de impugnación el acto recurrido, haberse formulado aquélla fuera del plazo establecido o cuando se aprecie la falta de cualquier otro presupuesto procesal, así como cuando se impugnen actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*
- b) *Desestimaré la demanda cuando se ajuste a derecho el acto impugnado.*
- c) *Estimaré la demanda si se aprecia infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder por haberse utilizado las potestades administrativas para fines distintos de los legalmente previstos. En este caso, la sentencia declarará no conforme a derecho el acto impugnado y lo anulará total o parcialmente y, cuando así proceda, ordenará el cese o la modificación de la actuación impugnada o impondrá el reconocimiento de una determinada situación jurídica individualizada.*
- d) *En caso de declaración de nulidad del acto o resolución por omisión de requisitos de forma subsanables de carácter esencial que hayan ocasionado indefensión, podrá disponerse la nulidad del procedimiento seguido a los solos efectos de retrotraerlo al momento de producción. La declaración de la caducidad del expediente, no impedirá la nueva iniciación de la actuación administrativa si por su naturaleza no estuviera sujeta a un plazo extintivo de cualquier clase, sin que el procedimiento caducado tenga eficacia interruptiva de dicho plazo.*

10. *La Administración autora de un acto administrativo declarativo de derechos cuyo conocimiento corresponda a este orden jurisdiccional, está legitimada para impugnarlo ante este mismo orden, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos legalmente establecidos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad. La revisión de actos declarativos de derechos de sus beneficiarios por las entidades u organismos gestores y servicios comunes en materia de Seguridad Social y desempleo se regirá por lo dispuesto en los artículos 146 y 147.*

11. *La sentencia que deje sin efecto una resolución administrativa en virtud de la cual se hubieren producido extinciones de la relación de trabajo derivadas de fuerza mayor declarará el derecho de los trabajadores afectados a reincorporarse en su puesto de trabajo.*

Salvo que el empresario dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la sentencia opte, por escrito ante el órgano judicial, por indemnizar a los trabajadores con la indemnización establecida para el despido improcedente, deberá comunicar por escrito a dichos trabajadores la fecha de su reincorporación al trabajo dentro de los quince días siguientes a la referida firmeza. El trabajador, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 de esta Ley, tendrá derecho a los salarios dejados de percibir, con deducción de los que hubiere recibido desde la extinción y con devolución o deducción de las cantidades percibidas como indemnización, según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 123 de esta Ley. De no readmitir el empresario al trabajador o de efectuarse la readmisión de modo irregular, éste podrá instar la ejecución de la sentencia en los veinte días siguientes conforme, en lo demás, a lo establecido en los artículos 279 a 281 de esta Ley.

De dejarse sin efecto la resolución administrativa por apreciarse vulneración de derechos fundamentales o libertades públicas, los trabajadores tendrán derecho a la inmediata readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir y podrán, en su caso, instar la ejecución conforme a los artículos 282 y siguientes de esta Ley.

De haber percibido el trabajador prestaciones por desempleo, se aplicarán las disposiciones del apartado 5 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en función de que haya tenido lugar o no la readmisión del trabajador.

Por último, el art. 53.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS) preceptúa:

2. *Los hechos constatados por los referidos funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.*

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos concretos a que se refiere la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y partiendo de dichos preceptos, debe decirse que la presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los preceptos reseñados y concordantes, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas

de conocimiento de modo preciso (SSTS 21-03-1989, 29-06-1989 y 4-06-1990). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción «iuris tantum» que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba, si bien señaló nuestro más alto Tribunal ya en STS 6-07-1988, siguiendo el criterio mantenido en la STS 23-07-1996, si se introduce la duda respecto a la certeza de los mismos, en razón a la prueba practicada o la documental aportada, la presunción cede en beneficio del administrado.

Tal es el criterio que continúa manteniendo nuestra jurisprudencia y la llamada jurisprudencia menor, y recientemente, de forma muy acertada, ha sido recogido en la STJ Cataluña de 23-01-2013: *“Pues bien, debemos empezar diciendo que, en cuanto a la presunción de veracidad de las actas de inspección, la misma se refiere exclusivamente a los hechos, los cuales han sido apreciados personalmente por el Inspector. El artículo 53.2 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, otorga una presunción de certeza a “los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación “y” a los hechos reseñados en informes emitidos consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma», sin perjuicio de la posibilidad de aportar pruebas en contrario. En relación con dichas actas. El Tribunal Supremo en Sentencia de 28-10-97, afirma que “la doctrina de este Tribunal al interpretar el alcance de estos preceptos viene atribuyendo a las actas levantadas por la Inspección de Trabajo por lo que se refiere a los hechos recogidos en las mismas, una presunción de veracidad iuris tantum cuyo fundamento se encuentra en la imparcialidad y especialización que en principio debe reconocerse al Inspector actuante (SSTS 24-01-1989, 28-03-1989, 6-04-1989, 4-05-1989, 18-01-1991 y 18-03-1991) presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia en lo que respecta a las actas de infracción, ya que el art. 52-2 de la Ley 8/88 se limita a atribuir a tales actas por la propia naturaleza de la actuación inspectora el carácter de prueba de cargo dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario”. En esta materia es de aplicación el criterio de distinción entre hechos directamente percibidos por el Inspector actuante, y las conclusiones probatorias del mismo, extraídas de la valoración de las pruebas practicadas por él, ya que el ámbito de la presunción de certeza sólo alcanza a los primeros. Más aún, dicha presunción sólo es predicable respecto de los hechos constatados que se formalicen en acta de infracción y liquidación, o en los informes, y que sólo va referida a hechos comprobados en el mismo acto de la visita, susceptibles de apreciación directa, o bien que resulten acreditados “in situ”, pero sin que dicha fuerza probatoria se extienda a las deducciones, valoraciones o calificaciones que lleve a cabo la Inspección. A ello debe añadirse que, cuando no se describen hechos concretos y objetivos, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo (en este sentido SSTS 25-04-1989, 2-01-1990 y 25-05-1990, entre otras) así como la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia (Sentencia del de Cataluña de 25 de octubre de 1.989, en ambos casos de las Salas de lo Contencioso-administrativo), expresa la necesidad de tal descripción minuciosa de los quehaceres, con la consecuencia de que, en tales caso, el acta de infracción carecería de la presunción de certeza al no cumplir los requisitos exigidos.”*

CUARTO. - Expuesto lo anterior se adelanta que la pretensión de la parte actora no puede tener favorable acogida conforme lo que a continuación se expone.

Ello partiéndose inicialmente de la desestimación de la nulidad del acta que se interesa en demanda por la incompatibilidad de su emisión por el Jefe de la Inspección de Trabajo, habida cuenta que siendo sancionada la empresa por infracción muy graves del 54.1. d) de la LO 4/2000, el contenido del artículo 55.2 del mismo cuerpo legal indica de forma expresa que:

La imposición de sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales. Cuando una Comunidad Autónoma tenga atribuidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo de extranjeros la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley en los supuestos de infracción a que se refiere el párrafo siguiente corresponderá a la Comunidad Autónoma y se ejercerá por la Autoridad que la misma determine, dentro del ámbito de sus competencias.

En los supuestos calificados como infracción leve del artículo 52.c), d) y e), graves del artículo 53.1.b), y 53.2.a), y muy grave del artículo 54.1.d) y f), el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social, correspondiendo la imposición de las sanciones a las autoridades referidas en el párrafo anterior.

En los supuestos de participación en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, previstos en el artículo 54.1.a), de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador que se determine reglamentariamente, la competencia sancionadora corresponderá al Secretario de Estado de Seguridad.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Rd 138/00, de 4 de Febrero, y resultando además que como consta en el expediente la propuesta de resolución se firma por sustitución de aquél por otro inspector distinto al Jefe de la Unidad.

Siendo así que por la parte actora no se ha aportado prueba alguna que permita romper la presunción de certeza de la que goza el funcionario actuante (en los términos ya referidos). De la misma se infiere con suficiencia la existencia de una relación de prestación de servicios por cuenta ajena en los términos del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores. Ello habida cuenta que a diferencia de los supuestos contemplados en las sentencias aportadas como *instructa* el acta aquí impugnada contiene una descripción explícita de la acción apreciada de forma directa por los inspectores actuantes en cuanto a la acción que al momento de la visita inspectora se encontraban realizando los codemandados al desestibar la mercancía de un contenedor estacionado en la puerta principal de la nave propiedad del demandante, con empleo por uno de ellos de la carretilla elevadora automotora - que se reconoce igualmente como propia por el administrador único de la sociedad-y cómo por los tres restantes se encuentran apilando los sacos "procedentes" del interior del contenedor en la pala de la carretilla elevadora autónoma.

La acción así descrita implica la inclusión de los codemandados en el ámbito de organización y dirección de la empresa, encontrándose manipulando con empleo de medios mecánicos de aquella, de mercancía igualmente de su propiedad, resultando claro el relato al contemplar la acción de origen de aquella del interior del contenedor, - que no puede considerarse desvirtuada por la declaración del testigo, con vínculo familiar y personal con el administrador de la mercantil-, ni por la de la otra testigo deponente en el plenario, que ni siquiera prestaba servicios para la empresa al momento de la visita inspectora.

Mutatis mutandis, a idéntica conclusión ha de llegarse en cuanto a la documental aportada, consistente en el talonario de facturas obrante al ramo de prueba de la demandante donde no consta cif alguno ni reseña de la persona destinatarias de las mismas; ni por la declaración S1, datada dos meses después de girar la visita inspectora y con la única consignación de la empresa sancionada y una persona que se manifiesta por el administrador ser familiar suyo.

Todo ello además sin que lo anterior quede desvirtuado porque el acta no describa la vestimenta de las personas relacionadas en la misma, o la remuneración por la contraprestación de servicios - no se alega ni se infiere del contexto descrito que aquellos fueron realizados a título de amistad o benevolencia o buena vecindad, ni la condición de familiares de los codemandados con los requisitos del artículo 1.3.g) del ET.-, ni por la aportación de facturas expedidas a uno de los codemandados casi dos años después de los hechos consignados en el acta, o la ausencia de sanción anterior, resultando además la presunción de certeza de las actas de infracción susceptibles de prueba en contrario, sin que ninguna infracción de la presunción de inocencia se pueda generar en consecuencia por la aplicación del artículo 53.2 de la LISOS, antes reseñado.

QUINTO. - Por último, en aplicación de lo establecido en el art. 97.4 LJS, se indica que la presente Resolución no es firme (ex art. 191 LJS).

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por **DISTRIBUCIONES MIMON SIDI, S.L.**, contra la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO; AHMED HOURI; JAMAL ALLEL; MOHAMED RADI; ABDELADIM FADILI** absolviendo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. - Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AHMED HOURI, JAMAL ALLEL, MOHAMED RADI, ABDELADIM FADILI, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA